

SENTENCIA N° 254/2022

Expte. N° 125/926/2022

En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, a los 15 días del mes de DICIEMBRE de 2022, se reúnen los miembros del **TRIBUNAL FISCAL DE APELACION DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN**, C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal Presidente), Dr. José Alberto León (Vocal), y Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal) para tratar el expediente caratulado **“OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA SANIDAD ARGENTINA s/ RECURSO DE APELACIÓN”**, Expte. Nro. 125/926/2022, y Expte. D.G.R Nro. 13782/376/O/2019;

CONSIDERANDO

Que a fojas 610 del expediente N° 13782/376/O/2019 el Dr. Ricardo Gandolfi apoderado del contribuyente **“OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA SANIDAD ARGENTINA”**, CUIT N° 30-67923210-6, interpone impugnación administrativa y recurso de reconsideración en contra de la Resolución N° A 133/22 (fs. 607) emitida por la Dirección General de Rentas notificada en fecha 12/01/2022.

Resulta importante aclarar que, en lo relacionado con acciones de repetición, el C.T.P sólo admite el recurso de apelación ante este Tribunal, como agotamiento de la vía administrativa en tanto en sus artículos 142 y 143 dispone: *“La resolución de la Autoridad de Aplicación quedará firme a los quince (15) días de notificada, salvo que dentro de ese término el recurrente o accionante interponga recurso ante el Tribunal Fiscal(...)”* y *“La acción de repetición ante la Autoridad de Aplicación y el recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal son requisitos previos para ocurrir ante la Justicia(...)”*.

Sin embargo, se debe considerar que el “informalismo a favor del administrado” constituye un aspecto fundamental de todo procedimiento atento a que su aplicación impide que el particular pierda un derecho por el incumplimiento de un deber formal, con lo que obliga a la Administración a optar por la solución más favorable para aquel. En definitiva, se propugna un equilibrio entre la acción

Dr. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

administrativa que no puede ser entorpecida y el derecho de los administrados a no encontrarse sometidos a rigorismos que los perjudiquen, porque sería inconstitucional negar una solución al particular por causas meramente formales.

En igual sentido, la Autoridad de Aplicación en su escrito de contestación expresa *“Previamente, cuadra precisar que si bien el presentante plantea “Impugnación administrativa y pedido de reconsideración”, atento al informalismo que impera en el derecho administrativo, la presentación será tratada en virtud de lo dispuesto por el artículo 140 del Código Tributario Provincial”*.

En concordancia con ello, el recurso de reconsideración presentado por el contribuyente será tratado como recurso de apelación.

Teniendo en cuenta ello, y considerando que la cuestión a resolver está centrada en la interpretación y aplicación de normas que debe analizar el Tribunal, corresponde declarar la cuestión de puro derecho, tal lo prescripto por el artículo 151° C.T.P. y sin perjuicio de las facultades con que cuenta este Tribunal.

En consecuencia, la presente causa queda en condiciones de ser resuelta definitivamente.

Finalmente, conforme lo dispuesto por el art. 10 puntos 4° y 8° del R.P.T.F.A. corresponde se notifique la presente en la forma prevista en el art. 116 Ley 5.121 (t.v.).

En virtud a ello,

EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN

RESUELVE:

- 1- TENER** por presentado en tiempo y forma el Recurso de Apelación interpuesto por **“OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA SANIDAD ARGENTINA”**, CUIT N° 30-67923210-6 en contra de la **Resolución N° A 133/22**. Asimismo tener por contestados los agravios por la Autoridad de Aplicación;
- 2- DECLARAR** la cuestión de puro derecho;
- 3- AUTOS PARA SENTENCIA;**
- 4- REGISTRAR, NOTIFICAR y ARCHIVAR.**

HACER SABER

M.S.P

[Handwritten signature]
G.P.N. JORGE G. JIMENEZ
VOCAL PRESIDENTE

[Handwritten signature]
DR. JOSÉ ALBERTO LEÓN
VOCAL

[Handwritten signature]
DR. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL

ANTE MÍ

[Handwritten signature]
DR. JAVIER CRISTÓBAL AMUCHASTEGUI
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

